

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIIH {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 28 DE JULIO DE 1966

} Nº 15.671

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 455-DG de 20 de junio de 1966, por el cual se renueva una Licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 27 de 25 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y Gerardo Alonso Valderrama, en representación de la Cía. Chitreana de Aviación, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 62 de 7 de julio de 1966, por la cual se deja sin efecto una resolución.

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 465 de 11 de julio de 1966, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 455-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 455-DG.—Panamá, 20 de junio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Víctor de las Casas, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-11-408, con residencia en Villa Cáceres calle 2a. No. G-202, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión No. 81, expedida el 7 de septiembre de 1953.

RESUELVE:

Renovar la Licencia del señor Manuel Víctor de las Casas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial de Radio y Televisión y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale el Resuelto.

Esta Licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Gerardo Alonso Valderrama, portador de la cédula de identidad personal Nº 6.52.1206 en nombre y representación de la Cía. Chitreana de Aviación S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista conviene en transportar una valija de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, conteniendo documentos oficiales, cuyo peso no excederá de quince (15) libras, en sus vuelos diarios de lunes a viernes de Panamá a Aguadulce y de Aguadulce a Panamá.

Segundo: El Contratista no aceptará, para ser transportada, la valija que no esté debidamente cerrada con llave. En este Contrato de acarreo de Documentos, no se obliga ni se responsabiliza por valores o carga.

Tercero: El Contratista se compromete a confeccionar la guía correspondiente a cada transporte de la valija con la indicación de que está amparada por este Contrato.

Cuarto: La Nación reconoce pagar la suma de Veinticinco Balboas (B/. 25.00) mensuales por el servicio de transporte contratado, la cual le será pagada al Contratista por mensualidades vencidas, a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional acompañada de las constancias de la Comisión de C.A.M. en que conste que ha recibido el servicio. La erogación total que asciende a la suma de doscientos balboas (B/ 200.00) será imputada a la Partida 09.1.08.00.01.102 — Servicios Básicos del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El tiempo de duración del presente Contrato será de ocho (8) meses a partir del 1º de mayo de 1966 al 31 de diciembre de 1966, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

Sexto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Séptimo: El presente Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organo Ejecutivo

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19 A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3416**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Por la Cía. Chitreana de Aviación S. A.
Gerardo Alonso Valderrama.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la RepúblicaRepública de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministro de Obras Públicas.—Panamá,
25 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DEJASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 62**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. Resolución Ejecutiva número 62.—Panamá, 7 de julio de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 109 de 22 de junio de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se deja sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 175 de 31 de diciembre de

1965 de esa oficina, que restringía la importación de cebollas;

Que se ha comprobado que en la actualidad se ha agotado la cosecha del producto nacional y por tal motivo se hace necesario tomar las medidas para evitar la escasez del producto,

RESUELVE:

A partir del 1º de julio de 1966, déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 175 de 31 de diciembre de 1965, de la Oficina de Regulación de Precios, que restringía la importación de cebollas.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 465**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 465.—Panamá, 11 de julio de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 5 de julio de 1966, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita permiso para importar cincuenta (50) toneladas de Harina de Alfalfa Deshidratada 17% de Proteína en sacos de cincuenta (50) libras cada uno para ser usada en la preparación de alimentos para animales y aves de corral en mezcla con los ingredientes nacionales;

Que el señor Antonio Anzola basa su solicitud en los privilegios concedidos a Julio Anzola, S. A., en el contrato de fomento a la producción No. 26 de 18 de junio de 1955,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola permiso para importar cincuenta (50) toneladas de Harina de Alfalfa Deshidratada 17% de Proteína en sacos de cincuenta (50) libras cada uno para ser usada en mezcla para la preparación de alimentos para animales y aves de corral con los ingredientes nacionales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eligio Crespo V., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 6-1-257, con Oficinas en la Vía España No. 120, Edificio "Beta", tercer piso, local No. 304, en donde recibo notificaciones, en mi carácter de Apoderado de la Chiriquí Land Company, que es una Corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, empresa domiciliada en la República de Panamá, e inscrita al Tomo 39, Folio 466, Asiento 5354 bis, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, tal como consta en el Poder inscrito en la misma Sección del Registro, a Tomo 238, Folio 105, Asiento 54672, con mi acostumbrado respeto, solicito el registro de la marca de fábrica Fyffes, de propiedad de Elders & Fyffes, Limited, Compañía incorporada bajo las Actas de Compañías 1892-1990 de la Gran

FYFFES

Bretaña, con Oficinas en el número 15 de la Calle Stratton, Picadilly, Londres, W. 1, Inglaterra, que consiste en una etiqueta horizontal, con orlas de color negro, dentro de la cual aparecen escritas, en el centro, que tiene fondo blanco, en letras mayúsculas negras, la palabra Fyffes.

La Elders & Fyffes que tiene el certificado No. 500474, expedido por el Registrador de Patentes de la Gran Bretaña el 27 de febrero de 1929, renovable en 1971 por un periodo de catorce años, mediante el cual se le confiere a la Elders & Fyffes, Limited la marca registrada Fyffes, en su carácter de propietaria de dicha marca de fábrica, ha concedido licencia a la Chiriquí Land Company para que ésta la registre, en su propio nombre y para que haga uso de dicha marca en los bananos y productos del banano en la República de Panamá, según consta en declaración jurada que se adjunta, debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá en Londres, cuya firma, a su vez, la ha certificado el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

La mencionada marca Fyffes se usará como distintivo de la Compañía que represento, para amparar y distinguir en el comercio cualquier banano o producto de banano, o a su envoltura o envase, cajas, cajetas, paquetes o cualquier otro material o materiales de empaque o envase, en todos los tipos y tamaños de letras y en cualquier color o colores o cualesquiera combinaciones de los mismos. Dicha marca se aplicará grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio. Se aplicará, igualmente, en papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, envases, embalajes, de cualquier

ra clase, envolturas, volantes de propaganda, anuncios por la prensa, radio, cine y en cuantas formas sea necesario y conveniente para distinguir, amparar y proteger el producto.

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

a) Poder, en el cual consta, igualmente, la personería jurídica de mi mandante y la del suscrito para representarla;

b) Comprobante (Liquidación), de que los derechos de registro y publicación han sido pagados;

c) Seis (6) etiquetas;

d) Clisé para reproducirlas;

e) Declaración jurada.

En consecuencia, solicito respetuosamente, imprimirle la tramitación correspondiente a esta petición y resolverla favorablemente.

Panamá, 25 de febrero de 1966.

Eligio Crespo V.,

Céd. No. 6-1-257.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

BERNARDO OCAÑA V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Gelada según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos y sus ingredientes y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República de Honduras No. 12,801 del 21 de julio de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 4 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., sociedad organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ZIP

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: Jabones, detergentes, limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes, blanqueadores, y, en general, de productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y limpieza". Esta marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica impresa en letras de molde, pudiendo variar el tamaño, color, tipo de letras, disposición, etc., y está destinada a ser aplicada sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, mambres, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Mead Johnson & Company, organizada según las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 2404 Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, Estados Unidos de Nor-

te América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

FUNGACLOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el certificado de Costa Rica No. 32.083.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: una preparación antifúngica, de su exclusiva fabricación y expendio de la Clase 6, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 32.083 de Costa Rica debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 281.

Panamá, 26 de enero de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva BAN según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una combinación antitranspirante y desodorante para aplicación externa en el cuerpo (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de marzo de 1954, en el comercio internacional desde diciembre de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

**b
a
n**

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 628, 408 de 5 de junio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de abril de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., sociedad organizada según las leyes de Panamá, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la letra "A", en todo color, tamaño y estilo de letras.



La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Aceites, mantecas y margarinas comestibles: jabones, detergentes, limpiadores, brilladores, bactericidas, desinfectantes, blanqueadores", y en general productos que se utilizan para la desinfección, el lavado, el aseo y limpieza". La marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 12 de octubre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

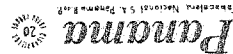
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra Panamá y un diseño, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarrillos, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.



Tabacalera Nacional S.A. Panama R.d.P.



La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Panamá y un diseño y se imprimirá en las cajas, o envolturas que

contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores, y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de julio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

"I.D.A.A.N."

LICITACION PUBLICA No. 24

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 5 de agosto de 1966 para la Licitación Pública No. 24 por la compra y entrega de:

EQUIPO DE TALLER, MISCELANEO

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN.

Ing. Federico G. Guardia C.
Director Ejecutivo.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por Heurtematte y Arias, S. A. contra Elvia Vanuchi de Ramos Grau, se ha señalado el día veintinueve (29) de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, de conformidad con las bases para la subasta estipuladas en auto del 7 de los corrientes.

El bien se describe a continuación:

"Auto marca "Barracuda", modelo 1965, de cuatro puertas, motor 1852545725, 6 cilindros, color Gold (oro), placa P-33595, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: carrocería abollada en la parte lateral derecha; la puerta derecha está completamente inservible como resultado de colisión. El chasis presenta impacto de colisión. Cinco llantas en regular estado. Tapa del motor y del radiador en malas condiciones; tapicería en buenas condiciones, lo mismo que el resto de su parte interior. Los señores peritos, de común acuerdo, lo avaluaron en mil ochocientos balboas (B/. 1.800.00)".

Servirá de base para el remate la suma de mil ochocientos balboas (B/. 1.800.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 58598

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Julio A. Chú B. contra Cándida Bedoya de Villalaz, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día dieciséis (16) de agosto próximo, para que, entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de la finca número treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho (34.648), inscrita al folio cuarenta y seis (46), del Tomo ochocientos cuarenta y ocho (848), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que pertenece a la demandada Cándida Bedoya de Villalaz, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada "Las Guacas", situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos: Norte y Sur, la finca número diez y ocho mil novecientos ochenta y seis; Este, la Carretera Transistmica; Oeste, nuevamente la finca número diez y ocho mil novecientos ochenta y seis de Lorenzo Hincapié. Superficie: Una hectárea que sobre el terreno que constituye se encuentra construida una casa de una sola planta estilo chalet, techo de zinc, paredes de matican y bloques, pisos de mosaicos que ocupa una superficie de 100 metros cuadrados. Tiene cien palos de cocos en producción, diez palos de naranjos, doscientos palos de café en producción, seis palos de mangos en

producción y diez palos de aguacates. La casa tiene un tanque séptico.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil novecientos setenta y cuatro balboas con treinta y ocho centésimos (B/. 2,974.38), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado, se suspenderá los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Eduardo Pazmiño C.

L. 60277

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Pedro N. Rhodes, cesionario de Lily Webster de Smith contra la Sociedad Progresiva Barbadiense (Barbadian Progressive Society), Representada por la señora Jestina Bailey, se ha señalado las horas hábiles del día diez (10) de agosto de 1966, para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien embargado en tal negocio, a fin de que con el producto de la venta se pague a la parte actora, el valor de su crédito. El bien en remate se describe de la manera que sigue:

"Finca No. 918, inscrita al Folio 326, Inscripción No. 2, del Tomo 89, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en lote de terreno baldío cultivado con árboles frutales ubicado en el lugar denominado "Cativá", Corregimiento de Majagual, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre.

Linderos: Norte, terreno de José Juan Zorrilla, una Quebrada y Sucesión de Elías Macharaviaya; Sur, terrenos baldíos; Este, José de Jesús Zorrilla y Jorge Nathaniel Lawson y Oeste, Sucesión de Elías Macharaviaya.

Medidas: Diez hectáreas.

Servirá de base para la subasta la suma de seiscientos trece balboas con noventa y ocho centésimos (B/. 613.98) valor de la acreencia, y no será postura admisible la que no cubra, por lo menos las dos terceras partes (2/3) de dicha base.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para la venta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Juzgado 1o. del Circuito de Colón hoy primero (1o.) de julio de 1966, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

José D. Ceballos.

L. 64464

(Única publicación).

AVISO

VENTA DE UN BIEN INMUEBLE

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, por este medio al público,

HACE SABER:

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley número 11 de 7 de febrero de 1956, Orgánica del Banco Nacional de Panamá, se ha señalado el día treinta

y uno (31) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966), con el objeto de que en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, tenga lugar la venta en pública subasta de la siguiente propiedad:

Finca número 5920, inscrita al Folio número 434, del Tomo 572, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un predio urbano y casa en él construida, situado en la población de El Boquete, Distrito del mismo nombre, con una superficie de siete mil doscientos setenta y nueve metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle en proyecto y mide ochenta y cinco metros con tres centímetros; Sur: Calle Primera Sur y mide ochenta y cinco metros con tres centímetros; Este: Avenida B y mide ochenta y cinco metros con treinta y tres centímetros; Oeste: Calle en proyecto y mide ochenta y cinco metros con ochenta y seis centímetros.

Sobre el terreno de esta propiedad se encuentra una casa de una sola planta, con piso en parte de mosaicos, en parte de cemento y en parte de madera, techo de hierro acanalado. Esta estructura tiene las siguientes medidas: veinte metros y seis centímetros de frente por doce metros y cincuenta centímetros de fondo, con una superficie de doscientos cincuenta metros con setenta y cuatro centímetros cuadrados. Limita por sus cuatro costados con el terreno de la misma Finca número 5920.

Se hace la explicación de que esta propiedad está libre de gravámenes.

La base para la venta de este bien consiste en la suma de dieciocho mil balboas (E:18,000.00).

Se admitirán posturas hasta las tres (3) pasado el meridiano del día fijado para la venta, en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia, dentro de un sobre cerrado.

Se oirán pujas y repujas de los proponentes, por no menos de veinte balboas (E:20.00) cada una, dentro de la media hora siguiente o sea de tres (3:00) a tres y media (3:30) minutos de la tarde del día de la subasta. Se anunciará previamente por tres veces que va a cerrarse el período de pujas y repujas, se hará la adjudicación a la persona que más haya ofrecido.

Serán admisibles las posturas que inicialmente no excedan de la base señalada para la subasta de la finca. Para ser postor se requiere consignar junto con el memorial de proponente el cinco (5%) por ciento del valor de la misma propuesta, en cheque certificado o de gerencia, o en bonos del Estado. El adjudicatario que no cumpla con los términos de su propuesta perderá el cinco (5%) por ciento consignado.

El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que le haga y que no considere conveniente a sus intereses.

El Banco admitirá las posturas en las que se ofrezca pagar de contado el veinte (20%) por ciento del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco días siguientes a la misma, y el ochenta (80%) por ciento restante dentro de un término de cinco (5) años con la hipoteca de la misma finca.

La formalización e inscripción en el Registro de los escritos de adjudicación corren a cargo del adjudicatario. David, 28 de junio de 1966.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Rodrigo Anguizola Sagel

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Adán Gordón o Adán Gordón Gallardo, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Adán Gordón o Adán Gordón Gallardo, desde el día ocho (8) de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa e hijos del causante, Marta Moscoso Viuda de Gordón, Marta Luisa Gordón Moscoso y Roberto Enrique Gordón Moscoso.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese, el edicto emplazatorio correspondiente, cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de mayo de mil novecientos sesenta y seis

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L.51005.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Inspección Ocular sobre medidas, linderos y superficie de la finca número 91 de propiedad de la United Fruit Company, hecha por el Lic. Pedro Moreno Céspedes en su carácter de representante legal de dicha Empresa, para que el Tribunal ordene la Inspección para corregir ciertos errores en sus medidas, linderos y superficie de la mencionada finca, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, abril veintiséis de mil novecientos sesenta y seis.

Como el solicitante de la Inspección Ocular sobre medidas y linderos Lic. Pedro Moreno Céspedes en su memorial determina con claridad quienes son los dueños colindantes con la Finca 91, en atención a lo que dispone el artículo 1904 del Código Judicial, se Ordena: Citar y notificar personalmente a los colindantes conocidos señores Soupon Chen Backyew, Virgilio R. Aizpurúa y al señor Fiscal del Circuito en representación de la Nación, y por Edicto cítese y notifíquese a los desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas.

Se designan como peritos por la parte solicitante al Ingeniero Mario Salas G., y por parte del Tribunal al Ingeniero Daniel Guevara.

Los peritos designados deben concurrir al Tribunal a tomar la debida posesión del cargo, si aceptan el mismo para los efectos del informe pericial que deben rendir al Tribunal.

Téngase al Lic. Pedro Moreno Céspedes, como Apoderado Especial de la United Fruit Company, en los términos a que el anterior poder se contrae.

Notifíquese, El Juez, (fdo.) R. Morales.—La Secretaria, (fdo.) P. P. Díaz."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy seis (6) de Mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) y, copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

R. MORALES

Petra P. Díaz

L. 51474.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Barrios, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día de hoy, solicita que le exonida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno municipal de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"Casa estilo chalet, ubicada en la ciudad de La Chorrera, barriada de Buena Vista, barrio de Balboa, es de una sola planta, está construida con bloques de cemento repellados sus parados y divisiones interiores, el techo de madera y zinc, ventanas ornamentales y el piso de cemento. Tiene un pórtico, una sala-comedor, tres recámaras, servicios sanitarios, cocina y lavadero. Linderos y Medidas: Norte: Calle en proyecto, con diez y nueve metros (19.00 m.); Sur, lote Municipal vacante, con diez y nueve metros (19.00 m.); Este: predio de Rosa Marengo de Barranco, con veintiocho metros (28.00); y Oeste: predio de Saturnino Vergara, con veintiocho metros (28.00 m.), o sea una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados 532.00 m². Medidas: Siete metros con ochenta centímetros de frente (7.80) por catorce metros con diez centímetros de fondo (14.10 m) o sea una superficie de ciento nueve metros cuadrados con noventa y ocho decímetros (109.98 m²). Los límites de la casa son: Norte, Sur, Este y Oeste, restos del lote dentro del cual está construida. El propietario estima el valor de su casa en la cantidad de ocho mil quinientos balboas (B\$3,500.00)".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 56795

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Anita Tourgeman de Halpern, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el juicio ordinario de Simulación de Paternidad, que en su contra ha instaurado Mikael Mizrahi.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU

El Secretario,

José D. Ceballos

L.54120

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Etia Anshelevich viuda de Stolowy, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive dice: Juzgado Primero del Circuito.—Colón, once de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de la señora Etia Anshelevich viuda de Stolowy o Etia Anshelevich Stolowy (a.e.p.d.) desde el día diez (10) de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966) fecha de su fallecimiento, en el Hospital de Coco Solo en la Zona del Canal de Panamá;

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros y de acuerdo con el Testamento, su hija Lirja Stolowy de Attia y sus nietas Parida Attia Stolowy y Raquel Attia Stolowy;

Tercero: De acuerdo con el Testamento, es la Albacea Testamentaria, su hija Lirja Stolowy de Attia, y,

ORDENA:

Cuarto: Que comparezcan los que tengan algún interés en esta Sucesión Testamentaria, a hacer valer sus derechos; y,

Quinto: Que se publiquen los edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Samuel Theodore Frankel, como apoderado de la señora Lirja Stolowy de Attia, en los términos y con las facultades que le ha sido conferido el poder.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 68551

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emiliano Selles, se ha dictado una resolución, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, trece de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero.—Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Emiliano Selles desde el día de su muerte, acaecida en la ciudad de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 21 de enero de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

Segundo.—Que es heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo señor Emiliano Selles Robolt.

Tercero.—Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y,

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) R. Morales.—La Secretaria, (fdo.) P. P. Díaz".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy diez y siete (17) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,

R. MORALES.

La Secretaria,

Petra P. Díaz.

L. 69376

(Única publicación)